

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000206-2023/SUNAT

APRUEBA PRESTACIÓN ADICIONAL EN EL MARCO DEL CONTRATO N.º 81-2023/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 09-2023-SUNAT/8B7200)

Lima, 26 de septiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N.º 000094-2023-SUNAT/8B8300 de la División de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Mantenimiento, Servicios y Patrimonio y el Informe N.º 000250-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones, ambas pertenecientes a la Intendencia Nacional de Administración, así como el Informe N.º 000122-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de marzo de 2023, la SUNAT y la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A. suscribieron el Contrato N.º 81-2023-SUNAT - Prestación de Servicios, derivado de la Contratación Directa N.º 09-2023-SUNAT/8B7200 (ante una situación de desabastecimiento), por el monto de USD 1 463 524,81 (incluido los impuestos de ley), con el objeto de que esta última ejecute el servicio denominado "Seguros patrimoniales para los bienes al interior de la SUNAT", por el plazo de ciento ochenta días calendario;

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada, para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, según el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en dicha ley y su reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 34.3 del Texto Único Ordenando de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, adicionalmente, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, se dispone que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, conforme con el numeral 101.5 del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000094-2023-SUNAT/8B8300 de la División de Gestión Patrimonial, del Informe N.º 000250-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual y del Informe N.º 000122-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los cuales contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la aprobación de una prestación adicional en el marco del Contrato N.º 81-2023-SUNAT - Prestación de Servicios; y,

En aplicación de los artículos 8 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 101 y 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000042- 2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en el marco del Contrato N.º 81-2023-SUNAT - Prestación de Servicios, para la ejecución del servicio denominado “Seguros patrimoniales para los bienes al interior de la SUNAT”, la prestación adicional por el monto de USD 15 756,91 (quince mil setecientos cincuenta y seis con 91/100 dólares americanos) (incluido los impuestos de ley), con una incidencia presupuestal del 1.08 % respecto del monto del contrato original.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan) al contratista RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Regístrese y comuníquese

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA